



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1273

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley 2811 de 1974, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, mediante el memorando 2007IE9076 del 29 de junio de 2007, remitió los términos de referencia del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, para el predio identificado con el número 78, correspondiente a la Ladrillera Arquigres, ubicado en la localidad de Usme de esta ciudad.

Que con memorando 2007IE9491 del 6 de julio de 2007, la Dirección de Planeación y Gestión Ambiental, informó los datos del predio identificado con el número 78, de propiedad del señor Jorge Eduardo Ardila Delgado, ubicado en la calle 75 B Sur No. 7-12 Este, Interior 5 de esta ciudad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 1197 de octubre 13 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se establecen las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá, se considera procedente requerir la presentación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, al señor Jorge Eduardo Ardila Delgado, para el predio ubicado en la calle 75 B Sur No. 7-12 Este, Interior 5.

Que en virtud de lo dispuesto en la citada Resolución 1197, se estableció como instrumento administrativo de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, que comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postminería.

De conformidad con lo anterior, es procedente requerir señor Jorge Eduardo Ardila Delgado, en calidad de propietario del predio ubicado en la calle 75 B Sur No. 7-12 Este, Interior 5, la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1273

presentación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, de acuerdo con los términos de referencia expedidos con fundamento en la Resolución 1197 de octubre 13 de 2004.

CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el artículo 60 de la Ley 99 de 1993, en la explotación minera a cielo abierto se exigirá la restauración o sustitución morfológica y ambiental en el suelo intervenido con la explotación.

Con fundamento en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 1197 de octubre 13 de 2004 por la cual se establecen las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá.

Que así mismo, el artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004, señaló: *“Establézcanse como instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, PMA, y el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.*

(...)

Parágrafo 2º. *Entiéndase por Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, aquel que comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postminería. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico.*

En los escenarios señalados en el artículo anterior, la explotación que se realice con fundamento en los Planes de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, debe ser decreciente buscando el cierre definitivo de la explotación minera. En tales casos, la remoción de materiales debe estar justificada de manera exclusiva para la estabilización geotécnica y la recuperación definitiva de las áreas afectadas. La remoción de materiales deberá estar justificada de manera exclusiva hacia la estabilización geotécnica, geomorfológica y paisajística”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 2 7 3

Que conforme con lo dispuesto de el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, *"Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (\$ 1.000.000)"*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*, por tanto esta Entidad es la componente para proferir los autos de requerimiento en virtud del seguimiento realizando a las actividades que generen impactos ambientales.

Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde en consecuencia, a este Despacho expedir el acto administrativo para requerir la presentación del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental - PMRRA.

Que el señor Jorge Eduardo Ardila Delgado, deberá dar cumplimiento oportuno a todos los requisitos, condiciones y obligaciones que esta Entidad le haya impuesto o le imponga, dado que el incumplimiento a los mismos conlleva a la aplicación de las sanciones legales vigentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- Requerir al señor Jorge Eduardo Ardila Delgado, identificado con cédula de ciudadanía 19073278, para que en un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes actividades y allegue la siguiente información a esta Entidad:

Presente el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA, ajustado a los términos de referencia establecidos por la Resolución 1197 del 2.004, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, para el predio ubicado en la calle 75 B Sur No. 7-12 Este, Interior 5 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Jorge Eduardo Ardila Delgado en la calle 75 B Sur No. 7-12 Este, Interior 5 de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D.S. 1273

ARTÍCULO TERCERO- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

23 JUL 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Jenny Castro
Exp: 06-97-157

C:\Documents and Settings\jencas\Mis documentos\C 101-07AUTOS\EXP 503-02 Helios - REQ.doc

Bogotá sin Indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 3030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia